

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/01/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) APODERADO TRANSPORTES EL TROQUE SAS CALLE 7 NO 7 - 06 OFICINA 606 NEIVA - HUILA Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500007071

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

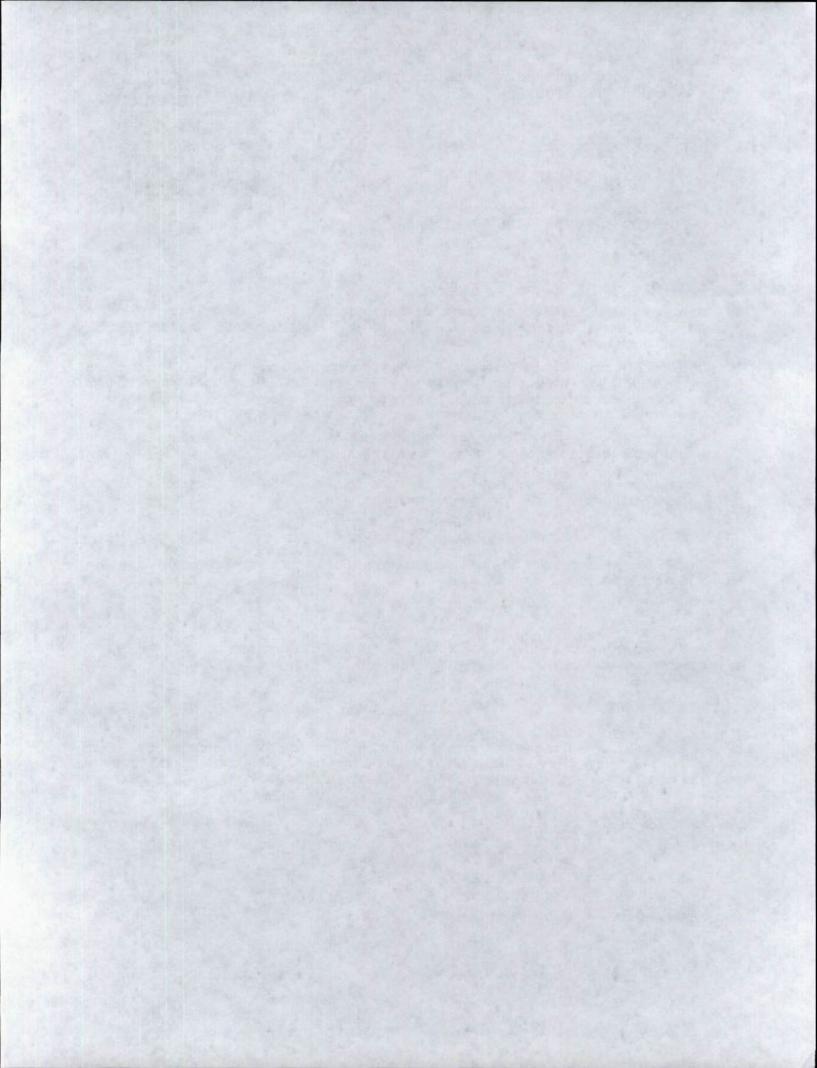
Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediant4e la Resolución Nº 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de "Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte."

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", "1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Conforme al numeral 3 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, modificado por el Artículo 11 del Decreto 1749 de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras funciones la de "Ejecutar la labor de inspección, vigilancia y control de los organismos de transporte terrestre automotor, centros de enseñanza automovilística y de los organismos de tránsito excepto la facultad de intervención contemplada en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, conforme lo previsto en las disposiciones legales vigentes y las demás que se implementen para el efecto. Las solicitudes o peticiones de intervención de los organismos de tránsito serán remitidas al Superintendente de Puertos y Transporte".

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de "Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito,

así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto."

Que en concordancia a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de "13. Sancionar y aplicar las sanciones a que diere lugar en desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor..."

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 del 2001, compilado por el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo de 2015 que establece: "Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte."

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Que con la implementación de políticas públicas encaminadas a una racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico se expidió el Decreto Único Reglamentario 1079 del 26 de mayo 2015, con objeto de compilar las normas de carácter reglamentario, consolidar la seguridad jurídica y contar con un instrumento jurídico único para el del sector transporte.

Que mediante la resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector, así como para el control por parte de la autoridad competente garantizando la seguridad en la prestación del servicio público de transporte automotor terrestre de carga a cargo de los particulares que se encuentran legalmente constituidos y debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

De otro lado se tiene que el RNDC obra como fuente principal para hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes teniendo sustento en información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto la misma está construida con parámetros y validaciones en línea que permiten generar controles sobre la información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje origen – destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos incluida la interfaz de reportes integrada al sistema SIRTCC.

Que la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala en su artículo 12 que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.

HECHOS

- 1- El Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 16 de fecha 22 de Abril de 2013, concedió la habilitación como empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3.
- 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial N° 48.705 del 15 de febrero de 2013 por lo tanto, a partir del 15 de Marzo de 2013, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deben de utilizar de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet: http://rndc. Mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services. De igual forma a partir de ese día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control otorgadas en el artículo 12 del aludido acto administrativo impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y la Resolución 010800 de 2003.
- 3. Así las cosas, en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014 de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 4. Mediante oficio MT. N° 20151420049041 de Fecha 26 de Febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se da respuesta al requerimiento realizado mediante oficio N° 20158200152691.
- 5. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, mediante Resolución Nº 015653 del 12 de Agosto de 2015, ordeno abrir investigación administrativa en contra de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3, a través del cual le fueron formulados DOS CARGOS de la siguiente manera: se le formuló como cargo primero la presunta transgresión de lo estipulado en el artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6º del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de Fecha 15 de Febrero de 2013, compilado en el Decreto 1079 de 2015 y se le formuló como cargo segundo la

Hoia

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

presunta injustificada cesación de actividades, siendo una conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

- 6. La anterior Resolución de apertura de Investigación fue notificada por AVISO, entregada día 27 de Agosto de 2015 certificada por Servicios Postales Nacionales S.A. 472 mediante guía de trazabilidad RN422385309CO, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (C.P.A.C.A).
- 7. Que se presentó escrito de Descargos con Radicados N° 2015-560-070643-2 de fecha 25 de Septiembre de 2015 a través del apoderado judicial de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 el doctor JUAN PABLO MURCIA DELGADO identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 79.789.915 y Tarjeta Profesional N° 97.422 del C. S. de la J., con sus respectivos anexos.
- 8. Que mediante Auto N° 67824 del 1 de Diciembre de 2016 se abre a periodo probatorio y se corre traslado a alegatos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio iniciado mediante la Resolución N° 015653 del 12 de Agosto de 2015, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 a través del cual se ordenó admitir e incorporar dentro de la investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el Ministerio de Transporte y las aportadas por la investigada en su escrito de Descargo.
- 9. Que, mediante los Oficios de salida N° 20165501278431 de fecha 1 de Diciembre de 2016 y 20165501293561 de fecha 2 de Diciembre de 2016 esta Delegada le comunicó y envió copia a dicha empresa transportadora del Auto N° 67824 del 1 de Diciembre de 2016 a través del cual se abrió a periodo probatorio y se le corrió traslado para presentar sus alegatos al interior de la presente investigación administrativa.
- Contra dicho Acto Administrativo no se presentaron pruebas, ni alegatos de conclusión por parte de la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3

RUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes, documentales:

- Oficio de salida N° 201585200152691 de fecha 20 de Febrero del 2015 emitido por parte del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor. (fl. 1).
- 2. Oficio MT N° 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015. (fls. 2 3).
- 3 Listado anexo remitido por el Ministerio de Transporte, mediante el cual se relacionan las empresas habilitadas que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga y remesas correspondientes a los años 2013 y 2014 en el cual está la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre

Automotor de Carga TRANSPORTES GENERALES COLOMBIANOS S.A.S., con NIT. 900478785-1 (fls. 4 - 15).

- Memorando N° 20158200019123 de fecha 26 de Marzo del 2015 emitido por el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte. (fl.16).
- Resolución Nº 015653 del 12 de Agosto de 2015 y constancias de notificación de la misma. (fls. 17 - 22).
- 6 Escrito de descargos presentado mediante radicado Nº 2015-560-070643-2 de fecha 25 de Septiembre de 2015 con sus respectivos anexos (fls. 23- 288) relacionados a continuación:
- 6.1. Poder especial otorgado por la Sra. ROSALIA CASTAÑEDA CORTES actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.**, con **NIT. 900.571.565-3**, al Dr. JUAN PABLO MURICA DELGADO Identificado con C.C. 79.798.915 de Bogotá D.C. y T.P. 97.422 del C.S.J. (fl. 29).
- 6.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3 expedida por la Cámara de Comercio de Neiva Huila. (fls. 30, 31, 33).
- 6.3. Registro Único Tributario RUT. (fl. 32).
- 6.4. Registro Civil de Nacimiento de la señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES. (fl. 34).
- 6.5. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora LEONOR CORTES. (fl. 35).
- 6.6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía de la señora ROSALIA CASTAÑEDA CORTES. (fl. 36).
- 6.7. Historia Clínica de la señora LEONOR CORTES. (fls. 37 45).
- 6.8. Certificado de Factura de Venta anuladas en el año 2014. (fls. 46 48).
- 6.9. Facturas de Venta y manifiestos electrónicos de carga año 2013 y 2014. (fls. 49 -288).
- 7. Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016 y Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Neiva Huila y Certificado de Habilitación expedido por el Ministerio de Transporte de la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, con la respectiva constancia de comunicación. (fls. 289 295).

FORMULACIÓN DE CARGOS

En el acto administrativo de apertura de investigación Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015, se procedió a formular cargos contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3, en los siguientes términos:

Hoja

6

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

"CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho. la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011. el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, preceptos normativos compilados en el Decreto 1079 de 2015, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013. normatividad que señala:

DECRETO 2092 DE 2011 Artículo 7 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.5.3)

La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.

El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga. la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.

La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales — DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias.

El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

DECRETO 2228 DE 2013 Artículo 6 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.7.6.9.) el cual quedara así:

Obligaciones. En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

Las empresas de transporte
 ()

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

Resolución No.377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.rnintransporte.gov.co/. o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1 Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción, expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011 artículo 12 de la Resolución 377 de 2013. que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011 Articulo 13 (Compilado por el Decreto 1079 de 2015 Articulo 2.2.1.7.6.10)

La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique. por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo. las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., CON NIT. 900.571.565-3 al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48. Literal b) Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48. "la cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(....)

 b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, presentó escrito de Descargos mediante Radicado No. 2015-560-070643-2 del 25 de Septiembre del año 2015 a través de su apoderado el señor JUAN PABLO MURICA DELGADO, oportunidad en la que argumentó lo siguiente: (...).

Senores SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Ref. Proceso administrativo sancionatorio. Resolución 15653 del 12 de egosto de 2015.

JUAN FABILO MURCIA DELCADO, mayor de edad y domicilado en Neive, identificado con la C.C. No. 17 98.915 de Bogota, elabagado en ejercicio portactio: CASTANEDA CORTES, mayor de edad, vacina y residente en la cidad de Neive, identificada como aperace al pie de mil firme, en mi catidad de representante legal de la Empreson TRANSPORTE EL TROJUE S.A.S. conforme al poder que se adjunta, dentro del término consegro el efecto por la Ley 1437 de 2011 me permito presente intro sicularios.

Al ampero de las pruebas que as harán valer en el proceso se solicita comedidamente as archive la investigación por verificame que no esclas meirio para sancionar a la empleas que represento con sustento en los nacione que se

CUESTION PREVIA. De la declaración de suspensión del término para das respuesta a la resolución que de inicio al procedimiento sancionario.

Se solicita que se tenga por oportunamente contestado el requerimiento de la Superiransporte, en razón a que conforme a las normes que orientan en siatema procesal en nuestro pela, splicables al tena se deberá suspender e término de respuesta al requerimiento de la Supertransporte, al amparo de las normas que permiten la suspensión por causales comorbalas els hazza manor.

Se debe tener en cuenta que la empresa de transportes inveetigada no tiene suplonte del representante legat; por lo cuel, dicha empresa solo puede ser representada lecalmente por ROSALIA CASTARIEDA CORTER.

El acio que nos ocupa fue notificado por aviso el pasado 28 de agosto, pero desde el 10 de septiembre de 2015, le representante legal de la compañía de transporte el 10 de septiembre de 2015, le representante legal de la compañía de transporte notifica de su madre sectoria Leonor Cortes de Castandea, persona que estuvo hospitalizada en la ciudad de Neiva, con un cuadro clínico extramadamente delicado, que incluyó la inclusión de la paciente en unidad de cuidados intensivos en una institución de salud de la ciudad do Neiva, entre el 01 y el 17 de septiembre de 2015.

A efectos de probar dicha circunstancia se aporta copia del registro civil de nacimiento de la sanora ROSALIA CASTAÑIEDA CORTES, copia de la cádula de su madre e historia clínica de la medre de la representante legal de la señora Leonor Cortes de Castañade.

Así las coses, con sustento en las pruebas aportadas se ruega la suspensión del formino para dur respuesta al acto de inicio de investigación administrativa entre el 01 y el 17 de septiembre, con lo cual, en la fecha en que se radice este acerto, se estaria dentry del termino local para der respuesta al equandinismo deministrativa.

amparo de determinarse que dichos contratos no estan prohibidos entre emprises de transporte.

La empresa que represento, tiene en su haber varios vehículos de transporte de

Pero en la vigencia de transporte del año 2014, hizo varios confratos de arrendamiento de vehículos automotores de su propiedad, al punto que practicamente todo su parque automotor estuvo arrendado a empresas fanasporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios per con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios a empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios se empresas relacionadas con el sector transporte que prestan sus servicios se esta el consecucion de la sector transporte que prestan sus servicios se esta el consecucion de la sector transporte per se esta el consecucion de la sector transporte que prestan se el consecucion de la sector transporte de la sector transporte

Se ha definido conforme las normas que orientan el servicio de transporte, que en dichos casos es la empresa de transporte arrendataria del vehiculo sutomotor, la que tiens la obtigación de expedir el imenificato de carga, que se ampara en las facturas de la empresa que es propietaria y arrandadora del vehículo automotor de cargo.

Con la empresa TRANSPORTES MASA LTDA, empresa de trasportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancalados mediante facturas que se enfestan a contrusación en las cuales se mencionan los manifiestos de carga involuciados, así: facturas de 2014 números 120, 130, 133, 154, 180, 193, 193, 194, 194, 195, 197, 257, 258, 259, 200, 292, 293, 294, 290, 295, 297, 303, 310, 312, 323 y 324 En cada factura se monciona, y en lo posible se adicions el manifiesto de carga que sustenta el transporte.

Con la empresa CAYENNE UNCULP 3.A.S., empresa de tresportes autorissus por la Superformaportes contratos de arrendemientos cancelados mediaries facturas su entilestan a continuación en las cuales se mencionan los manificación carga involucrados, asti facturas de 2014 números 2.76, 277, 278, 377, en cada factura se menciona, y en lo posible se adiciona el mentilesió de carga que sustente el transporte.

Con la empresa TRANSPORTES SUMIPET S.A.S., empresa de trasportes autorizada por la Supertransportes contratos de arredamientos cancelados meciante facturas que se enistana a continuación la tas cuales se mencionan los manifestos de carga involucrados, así: fectuado de 2014 finimenos 294, 299 y 320. En cada factura se mencional, y en lo pesible se adiciona el manifesto de carga En cada factura se mencional, y en lo pesible se adiciona el manifesto de carga

Con la empresa PETRO-GO CARRIER S.A.S., empresa de trasportes autoritzado por la Superiramsportes contratos de arrendamientos cancelados mediante factures que se enlistan a continuación en las cuales as mencionan los mensifiestos de cargo involocrados, sel facturas de 2014 número 134, En cada factura se

en apscación de las normas que orientan dicho trámite en el Código de Procedimiento Civil o Código General del Proceso

CONSIDERACIONES

Conforme las normas del ordenamiento jurídico es claro que las empresas de transporte de carga tienen la facultad de vincular mediante los contrates transportes de carga tienen la facultad de vincular mediante los contrates autorizados por el código de comercio a venticulos que no sean de su propiedad al autorizados por el código de Comercio.

ARTICULO 983. EMPRESAS DE TRANSPORTE. Subregeta por el art. 3. Decreto 01 de 1990. El nuevo texto es el elgúento. Las empresas de transporte son de sarvicio público o de servicio público particular. Buera fuera fuera fuera les características de las sempresas de servicio público pátricos. El espera el se característica de las funcionamiento. Las empresas destructes de las funcionamiento. Las empresas destructes de la expresión de la espera de la especia de la

PARAGRAFO, Pare le curistitución de personas jurídicas que tangan por objeto el servicio público de transporte automotor, sujeto a rutas y horarios, además de fenno de los requisitos legales, será necesaria la autorización previa del instituto Nacional del Transporte y Tránsito o de la entidad que hegia sus vecos sundirectables que se protocultará en copia autéritica con la respectiva escritura.

Dichas normas se reglementan en el Decreto Reglamentario 173 de 200 conforme se demuestra con la transcripción de las mismas que se hace continuación.

Artículo 20. Vehículos. Las empresas habilitadas pera la prestación del Servicio. Público de Transporte Terrostre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con soulos registrados pera dicho servicio.

Articulo 21, Contratación de vehículos, Cuando una ampresa no see propietaria de vehículos, para le prestection del Sensido Público de Transporte Terratica vehículos, para le prestectivo del Sensido Público de Transporte Terratica Automobile del Carpo, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculació Automobile del Articulo 883 del Códicio de Comentia.

regirá por les normes del demecho privado, debiendo contener como minimario de interpreta de la consulta del demecho privado, debiendo contener como minimario obligaciones, derechos y prohibiciones de cacis una de las partes es consultados de la contener como minimario del control de la contener del contener del contener de la contener del la contener de la contener de la contener del la contener de la contener del la contener de la cont

A peser de lo anterior es merienter señalar que a la focha la normalividad y base datos de las autoridades del taresporte permiten que los venicions de transporte otroulen al amparo demende permiten que los veniciones de transporte cuanto entre elitas, su celebrera circulen al amparo demendo de dichos veniciones entre empresas de transporte, al

menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto de carga que sustenta e

Con la empiasa TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S., empiasa de trasportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamentes cancelados mediente facturas que se emisian acuacidade mediente facturas que se emisian en contrato de cancelados mediente facturas que se emisian en contrato de cancelados medientes de cargo de cancelados en las cuales se mencionan los manificatos de cargo de cada factura en emisian de cada factura emisiano y en los declaros de cada factura emisiano y en los cadas facturas en emisianos en e

Con la empresa TRANSPORTES CARAVANA S.A., empresa de trasportes autorizade por la Supertransportes contratos de arrendamientos canceledos mediante facturas que se emiliaren en transportes en las cuales se mencionan los menificatos de carava en la carava de la carava de contratos de carava for cada funt el transporte.

Con la empresa MERARY SUAREZ GAMDA, empresa de trasportes autorizade por la Supertransportes contratos de arrecdamientos cancelados medianto facturas que se enlatara a conortado en las cuales se mencionan los manifestos de carga involucirados, en cancelados de 2014 número 222 y 223. En cada fectura se memoiona, y en lo posible se adiciona el manifesto de carga que sustenta el se memoiona.

Con la empresa TRANSPORTISS JAINE BUENDIA LTDA, empresa de trasportes autorizada por la Supertiransportes contratos de arrendamientos canceladors mediamientos de carga involucirados, est. Tacturas de 2014 número 230. En caña la cultura se mencione, y en lo posible se adiciona el manifiesto de cerga involucirados, est. Tacturas de 2014 número 230. En caña lastienta si trasporte.

Con la empresa BISSIONS S.A., empresa de trasportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrandamientos cancelactos mediante factures que se enlistra a continuación en las cuales se marza y 255. En cada factura involucrados, así, facturas de 2018 fluenza en manificación de carga que sustenia e menciona, y en lo posible se adiciona el manificación de carga que sustenia e

Con la empresa ADDEC S.A.S., empresa de trasportes autorizade por la Supertransportes contratos de arrendamientos cancelados mediante facturas que se entistan a continuación en las cuales se menicionan los manifestos de cargo livolucirados, asti facturas de 2014 número 143, 144, 152, 149, 146, 195 y 200. En cada factura se mencione, y en lo posible se adiciona el manifesto de cargo que la grandifica de la grandifica.

Con te empresa ALL HEAVY TRANSPORT S.A.S., empresa de trasportes autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos carricelados autorizada por la Supertransportes contratos de arrendamientos carricelados

mediante facturas que se enfistan a continuación en las cuales se mencionan lo manifiestos de carga involucrados, así: facturas de 2014 número 173, 174, 175 176. En cada fectura se menciona, y en lo posible se adiciona el manifiesto dicarga que sustenta el transporte.

Contratos de arrendamiento carroelados mediante factura

Con la con la compañía CYMA INGENIERIAS S.A.S., arrendamientos cancelar con las facturas 305, 329, 345 todas de la vigencia fiscal de 2014.

Con la compania TRANSPORTES ESPECIALES DE CALDAS TRESCA S.A.S. arrendamientos canceledos con las facturas 305, 329, 345 todas de la vigencia facal de 2014.

2º. Teniendo como sustento, las normas de transporte se debe tener en cuenta siendo el departamento del Huila, se hoce en la ciudad de Neive, como centro de acopio de transporte petrolero, se debe tener en cuenta que el transporte de cargo en perimetros municipales este seventa de manifiesto de cargo.

En las facturas remitidas que au adjunta numera o estos descargos, en las facturas yentacionadas, como en las que se enumeran a contientación, existen servicios prestados en el Municipio de Neive, sobre los coseles, no obligatoris expedir manifiesto de carga:

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S. factura número 250.

Facturas de servicios de la ciudad de Neiva TOTAL PETROLEUM SERVICES S.A.S. factura número 269.

288.

Fecturas de servicios de la ciudad de Neiva AUTOCENTRO S.A.S. factura número 146, 147, 177, 212, 217, 239, 273, 291, 298, 315, 337.

Además de estas fecturas se reporte certificación de contador sobre facturas anuladas por el contador de la empresa, además de tres facturas 243, 244 y 245 por suministro de conductor por un día

Conforme las circunstancies descritae, la empresa que represento no a asumido por su cuente transporte de carga en virtud de las circunstanciae explicadas, blen see por arrendamiento de vehículos a otra empresa de transporte o por movilización de carga en el Municipio de Neiva, hechos que se corroboran con detalle en las facturas adjuntadas a este escrito.

Se explica el porqué no se ha expedido manificatos de carga en el año 2014, habiéndose expedido por las empresas dueñas de la carga, manificatos que deberán estar reportados a la Supertransporte y al Ministerio de Transporte.

Así las cosas, con sustento en el movimiento comercial de la empresa que represento se ruega se archive la investigación en contra de la compeñía de transcriote que respecto por la compeñía de la compe

PRUEBAS

Se adjunta copia del único manifiesto de carga expedido por la empresa que represento el 3 de noviembre de 2012; de ser requerido se ruega que dicha información sea corroborada con el Ministerio de Transporte, del mismo modo en que se ruega se oficie a dicha entidad que podrá determinar que en noviembre de 2012 los manifiestos de carga expedidos por la empresa TRANSPORTES LIOUIM S.A.S.

Las copias de las facturas descritas en este escrito que detallan manifiestos de carga.

NOTIFICACIONES

La empresa que represento en su dirección de notificación judicial y el suscrito en la calle 7 No. 7-06 oficina 606 de la ciudade Neiva.

MURCIA DELGADO

Adicionalmente, no allegó material probatorio requerido mediante la práctica de pruebas ante el **Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016** ni presento Alegatos de conclusión al interior del expediente administrativo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En el presente asunto se estructuran los denominados principios generales de las actuaciones administrativas necesarias, teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciarlas y resolverlas, que no reviste formalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Siendo este el momento procesal para tomar una decisión de fondo y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del debido proceso, al habérsele concedido por parte de ésta Delegada la oportunidad legal y constitucional para ejercer el derecho a la defensa, en aplicación de los principios orientadores de las actuaciones administrativas contenidos en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con lo reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a valorar los argumentos presentados por la investigada en su escrito de Descargo, a fin del ente investigado. Para lograrlo, se tendrá en cuenta el Principio de Congruencia establecido por la Doctrina¹, en virtud del cual debe haber "coherencia entre la decisión, los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus respectivas posiciones y los elementos de prueba válida y oportunamente colectados e incorporados"².

Respecto de la Doctrina como Fuente de Derecho, nuestra Constitución Política dice: "Los jueces en sus providencias sólo estarán sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial".
Hernando Devis Echandia: Teoría General del Proceso, t.II pág.533 – Ed. Universidad, Bs.As. 198 op.cit.,p-536.-

Hoia

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

Sea prudente señalar que la Entidad concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y al debido proceso dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez verificado el Sistema de Gestión Documental "ORFEO", se pudo establecer que la empresa investigada presentó escrito de Descargos con Radicado No. 2015-560-070643-2 del 25 de Septiembre del año 2015, por su apoderado especial el señor JUAN PABLO MURICA DELGADO, en nombre de la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, y frente al Auto No. 67824 del 01 de Diciembre del 2016, no aporto prueba alguna ni presento escrito de alegato; con lo cual, analizadas las normas en comento se tiene que la presentación de los descargos por parte del inculpado o de su defensor es potestativa, no obligatoria, es un derecho que se le reconoce del cual puede o no hacer uso, hecho que se acredita, y circunstancia que permite continuar la actuación, sin ninguna otra exigencia o formalidad.

FRENTE AL CARGO PRIMERO:

En relación al cargo primero endilgado en la Resolución de Apertura de Investigación Nº 015653 del 12 de Agosto de 2015 la empresa de Servicio Público Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3 presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014, es menester mencionar la relevancia del objeto y el concepto de la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga, la cual se define como el "sistema de información que permite recibir, validar y transmitir la información generada en las operaciones de Servicio Público de Transporte de Carga por Carretera, de esta manera el Ministerio de Transporte cuenta con un instrumento idóneo para garantizar la transparencia y la formalidad que requiere el país y los actores del sector que prestan el Servicio Público de Transporte de Carga. Este instrumento es un elemento crucial de la política de transporte pues equilibra los intereses de los distintos actores del proceso. El RNDC, es el medio para registrar los datos de la actividad transportadora de carga terrestre, y además evidencia la evolución de la información de esta operación. Informa a las entidades del Estado encabezadas por el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte, a fin de que puedan ejercer sus actividades de control y planificación"3.

Como se puede observar el RNDC es un instrumento de trascendental importancia en el desarrollo de la actividad del transporte, ya que permite un mayor control no solo en las relaciones económicas de las partes intervinientes en la misma, sino también en la inspección, control y vigilancia por parte de las distintas entidades del estado en virtud del monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, la adecuada prestación del servicio en condiciones de calidad oportunidad y seguridad, esto en desarrollo de la función de policía administrativa que le es propia y cuya finalidad se materializa en la regulación del orden social frente a posibles acciones que pongan en peligro distintos bienes jurídicos, permitiendo la materialización del control sobre la información de las empresas de transporte, la configuración de los vehículos utilizados para el transporte de

³Ministerio de Transporte, Registro Nacional de Despacho de Carga RNDC / Manual de Usuario Web V2.0.docx

carga, los recorridos entre el origen y el destino y el correspondiente valor a pagar, de aquellos actores involucrados en el desarrollo del servicio público de transporte.

Por lo anterior, es imperativo manifestar que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3 al ejercer su derecho de defensa, en armonía con el principio del debido proceso constitucional garantizado mediante la oportunidad procesal para presentar escrito descargos conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 50 de la Ley 336 de 1996 en su Literal C; allegó medios de pruebas que en sentir de esta Delegada son conducentes⁴, pertinentes⁵ y útiles⁶ para desvirtuar la prueba documental remitida a esta Superintendencia por el Ministerio de Transporte quien fungiendo como Autoridad Suprema de la industria y sector transporte, a través del listado de las empresas habilitadas para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, que no han reportado a través del RNDC la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

Ahora bien, sobre la formulación de cargos realizada en el Acto Administrativo de apertura de investigación, la empresa investigada edifica su defensa en la excepción de expedir y remitir manifiestos electrónicos de carga para los años 2013 y 2014 teniendo en cuenta el proceso de tercerización en que se halla inmersa con las Empresas G Y G PETRO SERVICES LTDA, TRANSPORTES MASA LTDA, CAYENNE GROUP S.A.S, TRANSPORTES SUMIPET S.A.S, PETRO-GO CARRIER S.A.S, TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S, TRANSPORTES CARAVANA S.A, MERARY SUAREZ GAMBA, INVERSIONES SOLEIL S.A, TRANSPORTES JAIME BUENDIA LTDA, BISSIONS S,A, ADDEC S.A.S, ALL HEAVY TRANSPORT S.A.S, CYMA INGENERIAS S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES CALDAS TRESCA S.A.S, TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S y AUTOCENTRO S.A.S.

CALIDAD DE TERCERO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA

El ordenamiento legal caracteriza al transporte público como un servicio público esencial, que se presta bajo la regulación, inspección, control y vigilancia del Estado (Ley 336/96, art. 5°), para asegurar la prelación del interés general sobre el particular, garantizar su prestación eficiente y la protección de los usuarios. La seguridad, según lo disponen el artículo 2° de la ley mencionada, y el literal e) del artículo 2° de la Ley 105 de 1993, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte en general.

Conforme a lo expuesto, es claro que la actividad misma del transporte constituye un servicio público, que como bien lo señala la Corte Constitucional en la Sentencia de Constitucionalidad C-033 de 2014 la prestación del mismo debe ser: "...óptima, eficiente, continua e ininterrumpida y la seguridad de los usuarios- que constituye

⁴ Sentencia de Unificación 1159 de 2003: "La conducencia, que es distinta de la pertenencia, significa que el medio probatorio utilizado para pretender con él la demostración de un hecho debe encontrarse autorizado por la ley para ese efecto".

ONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de 2017Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640): "la pertinencia de la prueba se puede definir frente a los hechos alegados en el proceso respecto de los cuales gira verdaderamente el tema del libelo"
CONSEJO DE ESTADO SECCIÓN TERCERA Consejero Ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN 27 de abril de

²⁰¹⁷Radicación número: 41001-23-31-000-2010-00520-03(58640):" la utilidad o eficacia de la prueba lo constituye el efecto directo dentro del juicio que informa al juez sobre los hechos o circunstancias pertinentes y que, de alguna manera, le imprimen convicción al fallador".

prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte (ley 336/96, art. 2°)".

De acuerdo al presente argumento, es preciso señalar que en virtud del **Decreto 173** de 2001 (Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga) hoy compilado por el **Decreto 1079 de 2015** (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte) señala en su **Artículo 2.2.1.7.5.1**. quien es el encargado de expedir los Manifiesto de carga, indicando que:

"La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional".

A su vez, nos señala que la prestación del servicio de carga sólo lo podrán realizar "Las empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga solo podrán hacerlo con equipos registrados para dicho servicio" (Artículo 2.2.1.7.4.2), de igual forma nos indica en su Artículo 2.2.1.7.4.3 que:

"Cuando una empresa no sea propietaria de los vehículos, para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, podrá celebrar el respectivo contrato de vinculación conforme al artículo 983 del Código de Comercio".

Para tal fin: "El contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que sujetarán las partes. (Artículo 2.2.1.7.4.4)

De la misma manera estableció al interior del parágrafo del artículo aludido la posibilidad de que:

"Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga". (Negrillas de esta Delegada)

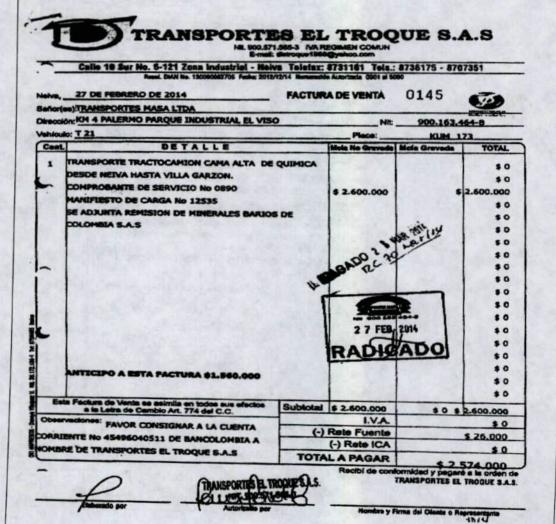
Lo anterior deja prever, la posibilidad de que la vinculación de estos equipos se pueda realizar de dos formas: permanente y transitoria, esta última se diferencia de la primera por no requerirse un contrato de vinculación en los términos del Código de Comercio, puesto que basta con la expedición directa por parte de la empresa debidamente habilitada del manifiesto de carga tal como lo refiere el Artículo 2.2.1.7.5.1. del Decreto 1079 de 2015 que reza:

"Articulo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. "La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional." (Negrilla y subrayado de esta Delegada)

Con el anterior antecedente normativo y una vez verificado las pruebas allegadas al expediente pudimos verificar que obran en el plenario material probatorio que acredita y/o constata la expedición de manifiestos electrónicos de carga de los años 2013 y 2014 a través del RNDC, donde se recalca la titularidad de la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3 frente a las empresas

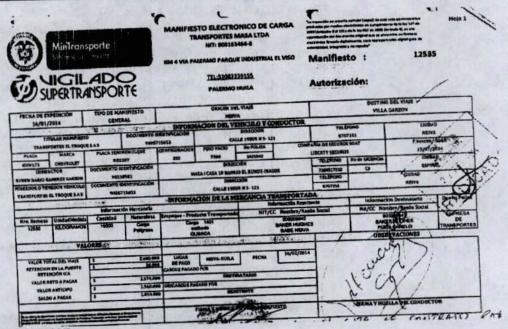
responsables de expedir los mismos, como son las empresas G Y G PETRO SERVICES LTDA, TRANSPORTES MASA LTDA, CAYENNE GROUP S.A.S, TRANSPORTES SUMIPET S.A.S, PETRO-GO CARRIER S.A.S, TRANSPORTES TECNICOS PETROLEROS S.A.S, TRANSPORTES CARAVANA S.A, MERARY SUAREZ GAMBA, INVERSIONES SOLEIL S.A, TRANSPORTES JAIME BUENDIA LTDA, BISSIONS S.A, ADDEC S.A.S, ALL HEAVY TRANSPORT S.A.S, CYMA INGENERIAS S.A.S, TRANSPORTES ESPECIALES CALDAS TRESCA S.A.S, TRANSGRUAS LA GAITANA S.A.S, AUTOCENTRO S.A.S que expiden las certificaciones, lo que permita vislumbrar, que la empresa investigada cumple con la obligación de no tener que reportar ante el RNDC, en gracia a las argüidas vinculaciones transitorias, para tal fin allego como material probatorio facturas y los manifiestos electrónicos de carga de las mismas visibles a folios 49 al 288, de los cuales realizamos una prueba aleatoria encontrando el siguiente resultado:

Folios 49 y 50:

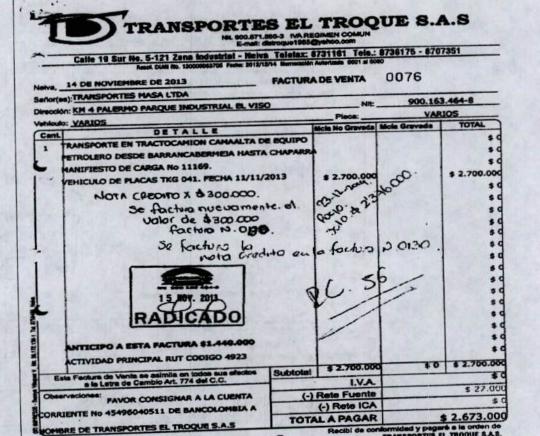


Hoja

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

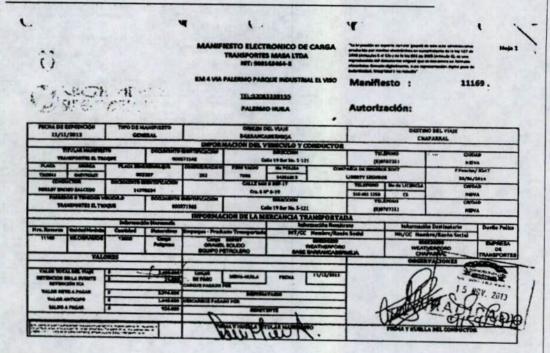


Folios 136-137:



DE

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

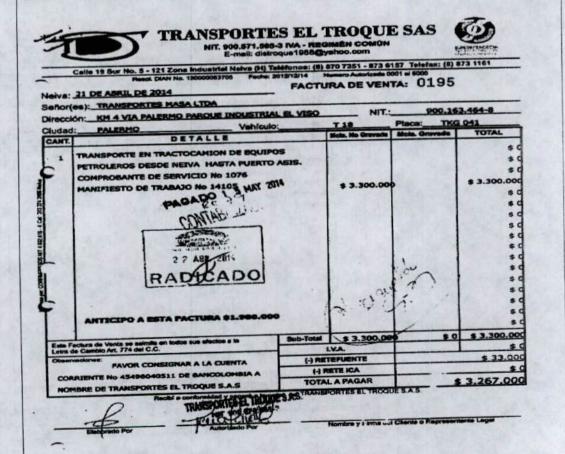


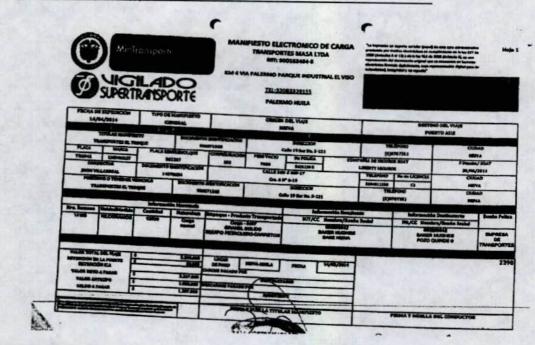
Folio 143-144:



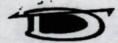


Folios 152-153:





Folios 156-157:



TRANSPORTES EL TROQUE SAS

Calle 19 Sur No. 5 - 121 Zona Industrial Neiva (H) Teléfonos: (8) 870 7351 - 873 6157 Telefax: (8) 873 1161
Recol DIAN No. 120000083705 Fecha: 2012/12/14 Numero Autorizade 0001 el 6000

HT. 900.571.565-3 IVA - REGIMÉN COMÚN E-mail: distroque 1968@yshoo.com



Neiva: 9 DE JULIO DE 2014 FACTURA DE VENTA: 0257 Sefor(es): TRANSPORTES MASA LTDA KM 4 VIA PALERMO PARQUE INDUSTRIAL EL VISO 900.163.464-8 NIT.: Cludad: T 21 Vehículo: Placa: CANT. DETALLE Mela. No Gravada TOTAL RANSPORTE EN TRACTOCAMION CAMAALTA DE UIMICA DESDE NEIVA HASTA VILLA GARZON POZO OSTAYACO 190. OMPROBANTE DE SERVICIO NO 1325 50 ANIFIESTO DE CARGA NO 15666 CANSFERENCIA DE MATERIALES BAKER HUGHES \$ 0 VISO DE EMBARQUE BAKER HUGHES No 809444187 \$ 2.600.000 \$ 2,600,000 \$ 0 \$ 0 . 0 NET DOLLS 1.305-3 . 0 \$ 0 0 9 AGO 2014 \$ 0 A FECHA VI MOIMILNTO \$ 0 TICIPO A ESTA FACTURA \$1.560.000

Sub-Total \$ 2.600.000

I.V.A.

(-) RETEPUENTE

(-) RETE ICA

TOTAL A PAGAR

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S

CURIENTE No 454 960 405 11 DE BANCOLOMBIA A
COMBRE DE TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S

RECIDI A CONformidad y pagaré a la orden-

e de Vente se seimée en todos sus electos e la mbio Art. 774 del C.C.

FAVOR CONSIGNAR A LA CUENTA

Nombre y Firma uel Cliente o Representante Lagal

\$0

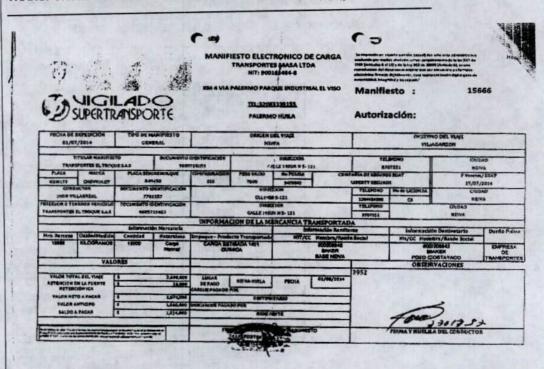
\$ 2.600.000

\$ 2.574.000

\$ 26.000

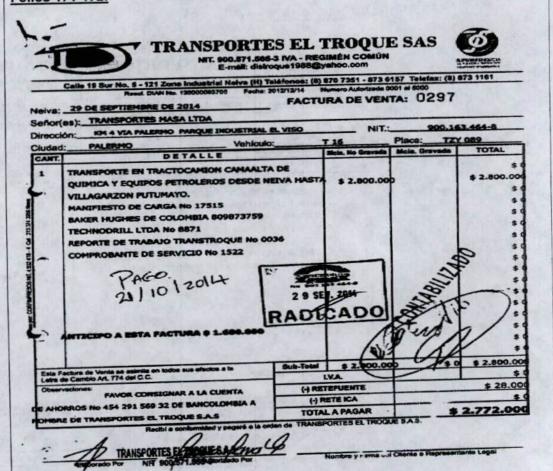
\$ 0

\$ 0



Folios 171-172:

RESOLUCION No.



(,				•				(m.	16					,
-	SPORTE.	ADC SOX	Par Par		TRA	NE SO	TES MAS				Manifie		7515	
2014/ sep/ 24			Owned .			MENA HUILA			Autorización: 4006003					
	TT-100			195	HFORMACIO	W DEL	VEHICLE	O Y CONDUCTOR	. 3	1			-	
TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.		TAKE MINE	9006715863		CALLE IS SUR 5 - 121			-		-	NEIVA HUILA			
TZY089	-	MAN	Rese	-	252		000	63034000		99880	-	CH NOW	-	50507
PRINCIPE GUZMAN BURGOS PRINCIPE S EL TROQUE S.A.B.			19312016 N9066715683			CLL 1906-05-121			ADMITTAN CJ				140	
-						DELA	CALLE 1	CIA TRANSPORTA		0		NENA HI	ALA.	
-	Urabed Names	Corne	Morarda	_				Married Name	UDA .	2.50			1	
7515	-	-	-	ECTION METHOTROS		_	HET FOR HANDS BANK					-		
200		100					HENA MINER HARLES DE COLI		CLONELA	VELAGARZON PUTEANYO		PROCESS OF COLUMN		-
		-	-	Comp. Mari			SHEWARDS BAKER MUDIES DE COLORINA		OLONGA.					
	-		VALORE			0	MERCHAN			WALK	WEEN			-
WLOR TOTA	-			Manager 1			12	Contract of the	COMPE	MILLE	NEDON PURE	AYO	-	
		E		26.600.00 0.00 72.600.00	COMMA THE	BOO POR	48	Mindo	eset5	5	200 141		-	11
-	PAGAR	F		ELMALIO		-	Thursday	00	311	2	9 SPL 2	114		
100	Maria	-		-	77100				-	A	MIC!	oa		
			1,000	-	=	A	YHURLA	THE ALL PROPERTY		1	794	THYTHOU	region	UCTOR .
						1		The same			X	- de	-	

Como lo podemos apreciar, la empresa investigada aportó documentos de transporte y Manifiestos Electrónicos de Carga que acreditan la calidad de titular a la empresa TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, por lo tanto, concluye la Entidad a acceder a la pretendida exoneración de responsabilidad, teniendo en cuenta que la investigada probó la titularidad de los Manifiestos Electrónicos de Carga durante los años 2013 y 2014 consecuente con la tercerización alegada por la empresa investigada.

En razón a lo señalado este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos **EXONERAR** respecto de la presente investigación administrativa frente a la responsabilidad endilgada en el primer cargo conforme a la apertura de investigación **Resolución No. 015653** de fecha 12 de Agosto de 2015.

Es por esto que en atención a la naturaleza de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga realizado por la empresa aquí investigada y a la luz de la sana crítica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegado a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos del investigado se encuentra que son medios probatorios que brindan certeza al fallador, y por ello, este Despacho considera procedente conforme a los planteamientos argüidos resolver favorablemente la presente investigación, por lo cual es menester declarar la exoneración a la empresa aquí investigada de cualquier responsabilidad endilgada en el presente cargo conforme a la Resolución de Apertura de Investigación Nº 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015.

FRENTE AL CARGO SEGUNDO:

RESOLUCION No.

Respecto al cargo segundo, atinente a que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996setiene que a través del Decreto 173 de 2001 compilado por el Articulo 2.2.1.7.1 del Decreto 1079 de 2015, se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, definiéndolo como el servicio destinado a satisfacer las necesidades generales de movilización de cosas de un lugar a otro, en vehículos automotores de servicio público a cambio de una remuneración o precio, bajo la responsabilidad de una empresa de transporte constituida y debidamente habilitada en esta modalidad.

En razón de ello es importante precisar, en consonancia a los argumentos planteados y probados por la investigada en su escrito de descargos mediante las facturas de ventas y manifiestos electrónicos de cargas (fls 49- 288), que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, acreditó la prestación del referido servicio en calidad de tercero. por lo cual para esta Delegada mal obraría y contrario a derecho resultaría imponer una sanción a la investigada bajo el presupuesto de encontrarse incursa en una cesación injustificada de actividades.

Dado lo anterior la Superintendencia de Puertos y Transportes manifiesta que en el presente proceso administrativo se han observado cada una de las circunstancias que engloban el principio Constitucional del Debido Proceso y buena fe, tal como lo manifiesta la Corte Constitucional:

"el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones reciprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"

Respecto al debido proceso la misma corporación afirma:

"El derecho constitucional fundamental al debido proceso, consagrado en forma expresa en el artículo 29 Superior, se extiende no solo a los juicios y procedimientos judiciales, sino también a todas las actuaciones administrativas, como una de sus manifestaciones esenciales. Lo anterior significa, que el debido proceso se enmarca también dentro del contexto de garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende "todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Subrayado y cursiva fuera del texto) (Corte Constitucional - Sentencia T-957 de 2011 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo).

Como consecuencia final, se tiene que no existiendo prueba donde se pueda demostrar que la empresa aquí investigada incurrió en injustificada cesación de actividades; se tiene que la investigada aportó material probatorio idóneo para desvirtuar los cargos formulados, en atención a lo cual considera este Despacho que es procedente conforme a los planteamientos expuestos, resolver favorablemente frente a la formulación del cargo segundo de la presente investigación, y así declarar la exoneración de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-38785-1, de cualquier responsabilidad endilgada en la formulación de cargos conforme a la resolución de apertura de investigación N° 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015.

Finalmente, teniendo en cuenta el contenido del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el desarrollo jurisprudencial del Debido Proceso Administrativo, es de afirmar que este despacho ha cumplido a cabalidad cada uno de los preceptos que componen este principio, pues desde el inicio de la actuación administrativa, se ha puesto en conocimiento al investigado, la tipología de la infracción, la naturaleza del proceso, los cargos formulados, la oportunidad de aportar o controvertir pruebas y el término específico para poder ejercer el derecho de defensa; así mismo la Superintendencia de Puertos y Transportes, en cada una de sus actuaciones se enmarca en el principio de legalidad que caracteriza al Estado Social de Derecho, pues así se ha evidenciado en el presente proceso administrativo sancionatorio, al formular cargos y prever sanciones que han estado previamente establecidos en la Ley y al enmarcarse en las reglas procesales del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de la Ley 336 de 1996.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, frente al incumplimiento de expedir y reportar los manifiestos electrónicos de carga al Registro Nacional de Despachos de Carga - RNDC conforme a la formulación del Cargo Primero en la Resolución de Apertura de Investigación Nº 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, frente al Cargo Segundo formulado en la Resolución de Apertura de Investigación N° 015653 del 12 de Agosto de 2015, por la incursión en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍCAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces al momento de la presente notificación al interior de la empresa de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3, ubicada en la CALLE 19 SUR N° 5-121 EN LA CIUDAD DE NEIVA departamento del HUILA y al apoderado especial de dicha empresa transportadora en la CALLE 7 N° 7-06 OFICINA 606 de la Ciudad de NEIVA en el Departamento del HUILA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y

22

Por la cual se falla la Investigación Administrativa iniciada mediante la Resolución No. 015653 de fecha 12 de Agosto de 2015 contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S., con NIT. 900.571.565-3.

siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, procédase al archivo definitivo del mismo sin auto que lo ordene.

6 8 9 2 9 1 9 DIC**201**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Ragio Múñez Cotes. Revisó: Hanner/Mongui / Carlos Andrés Álvarez Muñeton. Coord. Grupo Investigaciones y Control (E)



Republica de Colombia **Ministerio** de **Transporte** Servicios y consultas

en linea

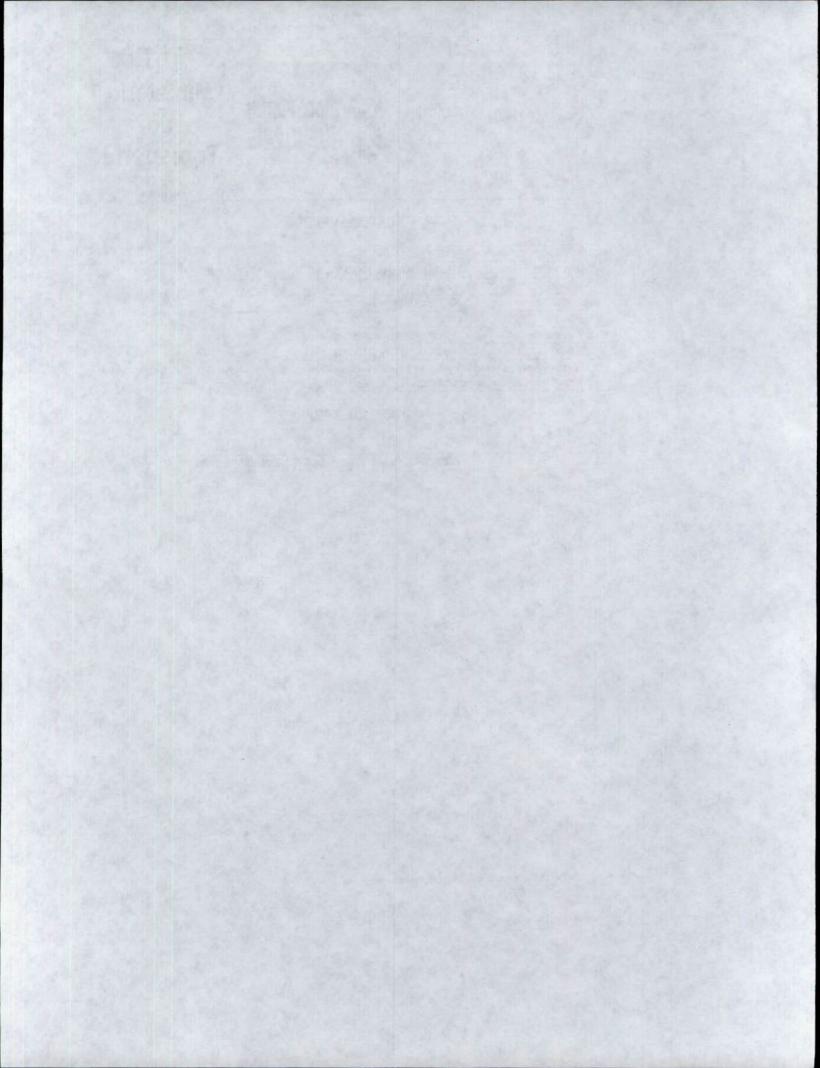
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	9005715653
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Huila - NEIVA
DIRECCIÓN	CALLE 19 SUR No.5-121
TELÉFONO	8731161
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	8736175 - distroque1988@yahoo.com
REPRESENTANTE LEGAL	ROSALIACASTAÑEDACORTES

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
16)	22/04/2013	CG TRANSPORTE DE CARGA	ш





CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN DE DE DE DE DE SETUDO COMERCIAL 1 : 870735*

EFONO COMERCIAL 2 : 22

ÉFONO COMERCIAL 2 : 22

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 19 SUR NO. 5-121
BARRIO : ZONA INDUSTRIAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8707351
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3138524040
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO : transurpquesas@com.

CORREO ELECTRÓNICO: transurquesas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: CALLE 19 SUR NO. 5-121

MUNICIPIO: 41001 - NETVA

BARRIO: ZONA INDUSTRIAL

TELÉFONO 1: 8707351

TELÉFONO 2 : 31 38524014 O

CORREO ELECTRÓNICO : transtroquesas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA

VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, SUSCRITO EN NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES

CERTIFICA - VIGENCIA



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación, 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 42885 DE FECHA 16 DE OCTUBRE DE 2015 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 16 QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A. TRANSPORTE DE CARGA, MONTA CARGA Y GRÚA, VENTA DE REPUESTOS AUTOMOTORES, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN PREVENTIVA Y CORRECTIVA; B. COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES, URBANOS O RURALES, SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN, ENAJENACIÓN, PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CUALCULES. RAÍCES, URBANOS O RURALES, SU ADMINISTRACIÓN, ARRENDAMIENTO, GRAVAMEN, ENAJENACIÓN, PARCELACIÓN O URBANIZACIÓN Y LA CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER DPO DE EDIFICACIONES, SEAN RESIDENCIALES, COMERCIALES O INDUSTRIALES; C. EL NEGOCIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MINERÍA Y EXPLOTACIÓN DE MADERA, EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; D. PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES DE TRANSFORMACIÓN, TORÍSTICA Y MINERAS; E. PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, F. INVERTIR EN EMPRESAS QUE EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LICITA, YA SEA QUE SE TRATE DE DE UNA ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL. G. REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS; H. CONTRATAR CON ENTIDADES DEBLICAS, PRIVADAS O MIXTAS, LA REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, COMO CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, OBRAS DE ARTE, NOVIMIENTO DE TIERRAS, EMBALSES IRRIGACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ABRAN A LICITACIÓN O SE CONTRATEN DIRECTAMENTE CON LAS ENTIDADES REALIZACIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS DE INGENERÍA CIVIL E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL, COMO CARRETERAS, PUENTES, PRESAS, OBRAS DE ARTE, MOVIMIENTO DE TIERRAS, EMBALSES IRRIGACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SE ABRAN A LICITACIÓN O SE CONTRATEN DIRECTAMENTE CON LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CONTÍA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES ANTES CITADAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CONTÍA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES ANTES CITADAS, CUALESQUIERA QUE SEA SU CONTÍA, ASÍ COMO EL SUMINISTRO Y VENTA DE MATERIALES PARA AQUEL TIPO DE OBRAS; I. ADELANTAR ESTUDIOS DE GEOLOGÍCOS DE PROYECTOS MINEROS Y SU EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES, EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, ESTUDIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES, EXPLOTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y PERFORACIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE ESTOS ESTUDIOS GEOQUÍMICAS DE LA CALIDAD DEL AGUA, ESTUDIOS GEOLÓGICOS, INTERVENTORIA EN PERFORACIONES Y OBRAS MINERAS; J. LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS, EN BIENES INMUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO; K. LA COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS, PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR COMPRA, VENTA, TRANSFORMACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS Y/O ARTÍCULOS NECESARIOS PARA EL SECTOR MANUFACTURERO, DE SERVICIOS. DE BIENES DE CAPITAL, LA CONSTRUCCIÓN, EL TRANSPORTE Y EL COMERCIO EN GENERAL; L. LA PARTICIPACIÓN, DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS METÁLICOS, DE PLÁSTICOS, DE PAPEL O CARTÓN, DE VIDRIO O DE CAUCHO, O DE SUS COMBINACIONES; M. LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA EDITORA, EN TODAS SUS FORMAS Y MODALIDADES; N. LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS, PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD. O DE TERCERAS PERSONAS PROPIEDAD DE LOS SOCIOS COMANDITARIOS O GESTORES DE ESTA SOCIEDAD, O DE TERCERAS PERSONAS NATURALES OCUURÍDICAS; O. LA FORMULACIÓN, ADELANTO Y EVALUACIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTO DE INVERSIÓN ECONÓMICA; P. LA PROMOCIÓN, VENTA, CONSTRUCCIÓN Y/O INTERVENTORIA DE TODO TIPO DE OBRA DE INGENIERÍA CIVIL Y RELACIONADAS; Q. LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSULTORÍA, INTERVENTORIA, ASESORAMIENTO Y REVISIÓN DE TODO TIPO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y CONTRATOS; R. COMPRA Y VENTA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y BIENES RELATIVOS AL TRANSPORTES MOTORIZADO; S. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. EN EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL ÓBJETO SOCIAL PUEDE HACER EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS O CON PARTICIPACIÓN DE ELLOS, TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES, SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVAMEN, CELEBRAR CONTRATOS CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y EFECTUAR OPERACIONES DE PRÉSTAMOS.



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.

Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 **** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	30.000.000,00	100,00	300.000,000
CAPITAL SUSCRITO	30.000.000,00	100,00	300.000,000
CAPITAL PAGADO	30.000.000,00	100,00	300,000,000

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA , SUSCRITO EN NEIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 34212 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS : DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

NOMBRE

CASTANEDA CORTEZ ROSALIA

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTANTE LEGAL

IDENTIFICACION CC 36, 153, 230

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISIORÍA FISCAL SOLO SERÁ PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN CUENTO A SU MONTO; POR TANTO, EN CASO DE SER NECESARIO LA REALIZACIÓN, EL DESARROLLO O LA EJECUCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS, PRESTAMOS, INVERSONES O DEMÁS POR UN MONTO SUPERIOR AL AQUÍ SEÑALADO, SE DEBERÁ CONTAR PARA EFECTOS DE LLEVARSE A CABO CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y ESCRITA DE LA JUNTA DE SOCIOS. EL REPRESENTANTE DEGAL SE EMPENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS. LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, PERO SOLO EN AQUELLOS QUE NO SUPEREN LA CUANTÍA SEÑALADA. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDADOU OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBDIGACIONES PERSONALES. POR TANTO, QUEDA SEÑALADO QUE LA SOCIEDAD NO PODRÁ SER FIADOR, AVALISTA, CODEUDOR O GARANTISTA DE CRÉDITO, PRÉSTAMO ALGUNO, SINO CON AUTORIZACIONES EXPRESA Y ESCRITA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. EL GERENTE ESTÁ FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL SIN RESTRICCIÓN ALGUNA. SERÁN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE; 2. REALIZAR TRANSACCIONES COMERCIALES; 3. REPRESENTAR LA SOCIEDAD FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS SIN RESTRICCIÓN ALGUNA Y A LA VEZ EFECTUAR INVERSIONES Y PRESTAMOS SIN LIMITE; 4. COMPARECER EN LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD; 5. NOVAR, TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA CON EL FIN DE FAVORECER LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD; 6. INTERPONER TODO GÉNERO DE RECURSOS, DESISTIR, DAR Y RECIBIR EN MUTUO; 7. HACER DEPÓSITO EN BANCOS Y EN AGENCIAS BANCARIAS TODO TIPO DE TRANSACCIONES; 8. LICITAR Y SUSCRIBIR TODOS AQUELLOS CONTRATOS CON ENTIDADES PRIVADAS Y ESTATALES QUE CONSIDERE CONVENIENTES Y SEAN EN BENEFICIO DE LA SOCIEDAD; 9. FIRMAR Y EJECUTAR CONTRATOS EN FORMA DE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO SIN RESTRICCIÓN ALGUNA; 10. SUSCRIBIR LOS



CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA

TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.
Fecha expedición: 2017/12/14 - 16:07:23 *** Recibo No. S000229212 **** Num. Operación. 90RUE1214127

*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) *** CODIGO DE VERIFICACIÓN 6K4pHtV1Zs

DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA

O170904

ALLE 19 SUR NO.5-121

FELETONO 1: 8731161

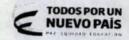
TELETONO 2: 3138524014

CORRO ELECTRONICO: distroque@yahoo.es
ACTIVIDAD PENNCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDANTA: 36450 - COMERCIO DE PARTES PELEZOS (ACTIVIDAD SECUNDANTA: 36500 -CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LABORALES NECESARIO PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 11. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501669571



Bogotá, 19/12/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) TRANSPORTES EL TROQUE SAS CALLE 19 SUR No. 5 - 121 NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

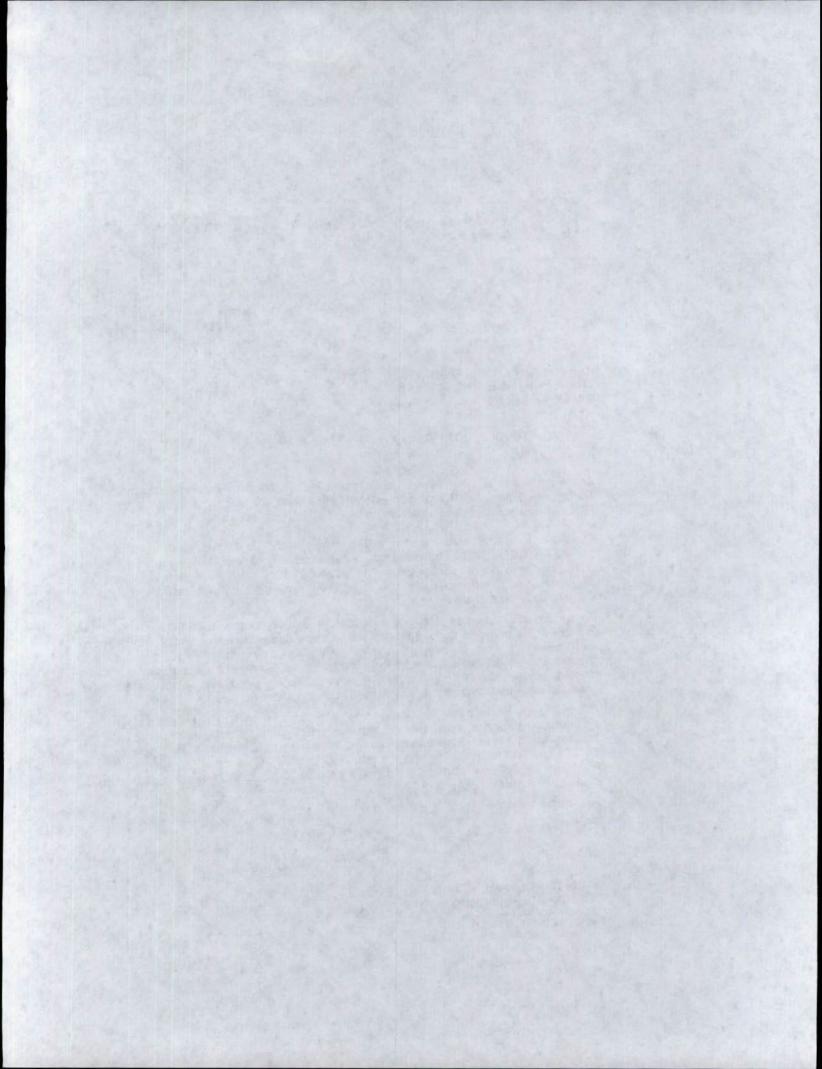
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 68886.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501669581



Bogotá, 19/12/2017

Señor Apoderado (a) TRANSPORTES EL TROQUE SAS CALLE 7 NO 7 - 06 OFICINA 606 NEIVA - HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 68929 de 19/12/2017 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

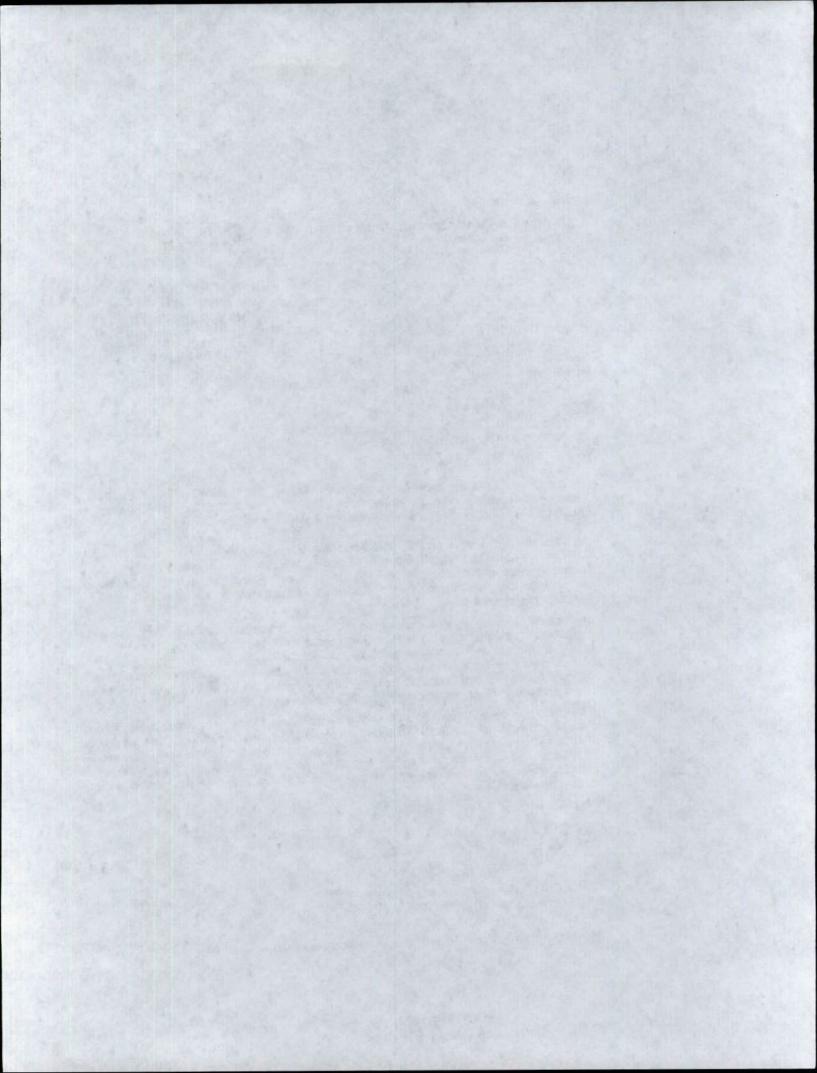
Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C.\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\19-12-2017\CONTROL\CITAT 68886.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





REMITENTE

Cludad:BOGOTA D.C. Nombrei Razón Social Nuel Perintendencia PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS PUERTOS Y TRA

Departamento:BOGOTA D.C.

Codigo Postal:111311395

Envio:RN883760984CO

APODERADO TRANSPORTES EL DESTINATARIO

Dirección:CALLE 7 NO 7 - 06 OFICINA 606

CINCANEIVA_HUILA

Codigo Postal:

20/05 led 003000 spres to 31 structural, aM 10/00 led 78000 cernp3 dangersM entl 30.nM Feeting Pre-Admisión:

www.supertransporte.gov.co PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.

